

NORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO Y SU POSTERIOR CONSTITUCIÓN

)

El Titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 números 1 y 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la Orden de 9 de Octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados hace público el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar que se desarrollará conforme a lo dispuesto en las siguientes:

N O R M A S E L E C T O R A L E S

TITULO I.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE MADRES Y PADRES, PROFESORES/AS, ALUMNOS/AS Y PERSONAL DE ADMINISTRACION Y DE SERVICIOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1

El procedimiento de elección de representantes de madres y padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se desarrollará con anterioridad al 30 de noviembre del presente año, de acuerdo con la convocatoria de elecciones y el calendario electoral que se hará público tras su aprobación por la Junta Electoral.

Artículo 2

El procedimiento de elección de representantes de madres y padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro se ajustará a los principios de publicidad, objetividad e igualdad.

Artículo 3

- 1.** El derecho a elegir representantes corresponde a los padres de alumnos matriculados en niveles concertados, profesores incluidos en el pago delegado, alumnos y personal de administración y de servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 2.** Para su ejercicio es indispensable estar incluido en el censo electoral correspondiente.
- 3.** No será necesario un acto previo del elector para ser incluido en el censo electoral.

Sección Primera

Junta Electoral

Artículo 4

A los efectos de organización y control del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral.

Artículo 5

1. La Junta Electoral estará integrada por:

- El Presidente del Consejo Escolar
- Un padre.
- Un profesor.
- Un alumno a partir de 1º de ESO.
- Un miembro de personal de administración y de servicios.

2. La Junta Electoral estará presidida por el Presidente del Consejo Escolar.

Artículo 6

1. Los miembros de la Junta Electoral, a excepción de los que lo sean por razón de su cargo, serán elegidos mediante sorteo público promovido por el Presidente del Consejo Escolar. A tal fin, el Presidente elaborará, con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo, los censos electorales.

2. En el sorteo se determinarán los nombres y apellidos de un vocal titular y de dos vocales suplentes por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa que tenga que elegir representantes. Los resultados del sorteo se harán públicos en el tablón de anuncios del Centro y las personas designadas serán convocadas a una reunión para constituir la Junta Electoral, y aprobar los censos electorales.

3. La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la condición de candidato en representación de uno cualquiera de los estamentos y, en el caso de los padres y madres, de representante designado por la Asociación de Madres y Padres de alumnos.

4. Los miembros de la Junta Electoral designados por sorteo no podrán formar parte de las Mesas Electorales.

Artículo 7

Es competencia de la Junta Electoral:

- Aprobar y publicar los censos electorales y sus modificaciones.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Aprobar los modelos de papeletas electorales.
- Promover la constitución de las mesas electorales.
- Resolver las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta - Electoral y de las Mesas Electorales.
- Fijar el horario de votación de los distintos grupos de electores.
- Proclamar los candidatos electos.

Artículo 8

1. La Junta Electoral se constituirá y reunirá por convocatoria de su Presidente.
2. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
3. De las reuniones de la Junta Electoral se levantarán las correspondientes actas que serán suscritas por todos los miembros.

Sección Segunda Censos Electorales

Artículo 9

1. En el censo electoral de cada sector constará, al menos, el nombre y apellidos de cada uno de los electores del correspondiente sector.
2. Los censos deberán ser elaborados por el Presidente del Consejo Escolar, quién los propondrá a la Junta Electoral para su aprobación y publicación.
3. La publicación de los censos se realizará mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios del Centro.
4. Transcurrido el período de reclamaciones a los respectivos censos, la Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas, incorporará las modificaciones que procedan al censo correspondiente y hará público el censo electoral definitivo.

Sección Tercera Candidaturas

Artículo 10

1. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral para su admisión y proclamación, en el plazo establecido en el Calendario electoral.
2. Los electores pertenecientes a más de un sector de la Comunidad Educativa sólo podrán presentar su candidatura por uno de los sectores a los que pertenezcan.
3. Las candidaturas se presentarán por medio de escrito, en el que el candidato hará constar, el sector por el que se presenta, su nombre y apellidos, fecha y firma. A tal fin, la Junta Electoral aprobará el modelo oficial de presentación de candidaturas.

Artículo 11

1. La proclamación de candidaturas se realizará mediante la exposición en el tablón de anuncios del Centro de las candidaturas admitidas y excluidas por la Junta Electoral.
2. Entre la proclamación de candidaturas y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, al menos, ocho días naturales.

Artículo 12

Si con posterioridad a la proclamación de las candidaturas algún candidato perdiera su calidad de elector, perderá asimismo la de elegible.

Sección Cuarta Mesas Electorales

Artículo 13

Se constituirá una Mesa Electoral por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa con derecho a elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 14

Son competencias de las Mesas Electorales:

1. Presidir y ordenar el acto de votación del correspondiente sector.
2. Identificar a los electores y dejar constancia del ejercicio de su derecho al voto.
3. Efectuar el escrutinio.
4. Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el desarrollo de la votación o del escrutinio.

Artículo 15

Las Mesas Electorales se constituirán, por convocatoria de la Junta Electoral, el día en que haya de celebrarse la elección y permanecerán constituidas hasta que se haya suscrito la correspondiente acta de constitución, votación y escrutinio.

Artículo 16

1. Los acuerdos de las Mesas Electorales se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Las Mesas Electorales levantarán acta de su constitución, del desarrollo de la votación y el escrutinio, de las reclamaciones presentadas y resolución que se haya adoptado y de otras posibles incidencias.
3. El acta será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral. Una copia se expondrá en el tablón de anuncios del Centro.

Sección Quinta Papeletas Electorales

Artículo 17

1. La Junta Electoral aprobará el modelo de papeleta de voto para cada uno de los sectores. El Presidente del Consejo Escolar asegurará la disponibilidad de papeletas suficientes en los diferentes actos electorales correspondientes a cada uno de los sectores.

2. Las papeletas para la elección de representantes de madres y padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios contendrán la relación de todos los candidatos ordenados alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido. En el caso de que el candidato se presente formando parte de una candidatura diferenciada, ésta constará debajo de su nombre.

Sección Sexta Votación

Artículo 18

1. La votación para la elección de representantes de madres y padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro será personal, libre, directa y secreta.

2. La votación se celebrará aunque el número de candidatos sea igual o inferior al número de representantes que hay que elegir. No obstante, no se celebrará votación en un sector cuando no se presenten candidatos en el mismo.

Artículo 19

La votación correspondiente a cada uno de los sectores se iniciará a la hora establecida al efecto por la Junta Electoral. Las correspondientes Mesas Electorales deben constituirse con anterioridad a la hora de inicio de la votación.

Artículo 20

1. En el momento de la votación, cada elector manifestará su nombre y apellidos al Presidente de la mesa y el Vocal Secretario comprobará por examen del censo electoral el derecho a votar del elector. Confirmada la condición de elector, éste introducirá la correspondiente papeleta de voto en la urna.

2. El Vocal Secretario dejará constancia en una copia del censo electoral de los electores que ejerciten su derecho al voto.

Artículo 21

En ningún caso será admitido el voto por representación.

Artículo 22

El procedimiento de elección garantizará el secreto del voto.

Sección Séptima Escrutinio

Artículo 23

Concluida la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a abrir la urna y a iniciar el recuento de los votos.

Artículo 24

El escrutinio de los votos será público.

Artículo 25

Serán nulos los votos emitidos en papeletas diferentes de las oficiales, los emitidos en papeletas que tengan tachaduras e inscripciones o nombres distintos de los candidatos aprobados por la Junta Electoral, así como los contenidos en papeletas en las que se designe un número de candidatos superior al establecido.

Sección Octava Proclamación de Candidatos Electos

Artículo 26

1. La Junta Electoral procederá a la proclamación de candidatos electos en el plazo de veinticuatro horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los grupos.
2. La proclamación de los candidatos electos se realizará sobre la base del escrutinio incluido en las actas levantadas por las Mesas Electorales y una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra los acuerdos de aquéllas.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE MADRES Y PADRES

Artículo 27

1. Para designar los representantes de los padres y madres de alumnos son electores ambos progenitores, o los tutores legales, de los alumnos matriculados en los niveles concertados: segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.
2. En el supuesto de que la patria potestad se encuentre conferida sólo a la madre, o sólo al padre, éste será el único elector.

Artículo 28

1. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos podrá designar uno de los cuatro representantes de este estamento en el Consejo Escolar, previa comunicación al titular del Centro, indicando el nombre del representante designado que, en todo caso, debe figurar en el censo correspondiente.
2. La designación debe ser entregada al titular del centro con anterioridad al inicio del plazo de presentación de candidaturas.
3. Asimismo, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos podrá presentar candidaturas diferenciadas incluyendo el número de candidatos que considere conveniente. En el caso de que la Asociación ejerce esta opción las papeletas

de votación necesariamente se habrán de ajustar a lo establecido en el artículo 17 de las presentes normas.

Artículo 29

Son elegibles los electores incorporados al listado de candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 30

1. La Mesa Electoral estará integrada por el Presidente del Consejo Escolar, que la presidirá, y dos vocales.

2. La Mesa Electoral debe estar constituida antes de iniciarse la votación. A la sesión de constitución serán convocados los dos vocales titulares y los dos vocales suplentes, elegidos en sorteo público promovido por el Director General, de entre los que consten en el censo. En el supuesto de incomparecencia de los vocales titulares, la Mesa Electoral se constituirá incorporando a los correspondientes vocales suplentes. Si estos tampoco comparecieran, la mesa se constituirá con los dos primeros electores que acudan a votar. En el acta se recogerá esta circunstancia.

3. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Artículo 31

El horario de votación será establecido por la Junta Electoral.

Artículo 32

Para ejercer el derecho a voto los electores habrán de identificarse mediante la presentación del DNI, carnet de conducir, NIE o pasaporte.

Artículo 33

1. Para votar válidamente, cada elector debe utilizar el modelo oficial de papeleta aprobado por la Junta Electoral y marcar en ella un número igual o inferior al de candidatos que deben ser elegidos. Si no marca ningún candidato, se entenderá que vota en blanco.

2. Sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda.

Artículo 34

1. La Junta Electoral proclamará como representantes de las madres y padres en el Consejo Escolar del Centro a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará candidato electo al que resulte del sorteo público realizado por la propia mesa electoral.

CAPITULO TERCERO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE PROFESORES/AS

Artículo 35

En la elección de representantes de profesores en el Consejo Escolar del Centro son electores todos los profesores incluidos en la nómina de pago delegado.

Artículo 36

Son elegibles los electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 37

1. La votación tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Claustro de profesores convocada al efecto por el Director Técnico, de conformidad con el horario establecido por la Junta Electoral.
2. El Claustro se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 38

1. Reunido el Claustro se constituirá la Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará integrada por el Director Técnico, que la preside, por el profesor de mayor antigüedad y por el de menor antigüedad en el Centro. Si dos o más profesores coincidiesen en antigüedad, se preferirá al de mayor edad, en el primer caso, y al de menor edad, en el segundo.
3. Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 39

1. Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.
2. Durante la votación podrán hacerse presentes y ejercitar su derecho al voto otros electores que no hayan asistido a la reunión del Claustro desde su inicio.
3. Una vez que hayan votado todos los electores presentes, el Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 40

1. Para votar válidamente, cada elector debe utilizar el modelo oficial de papeleta aprobado por la Junta Electoral y marcar en ella un número igual o inferior al de candidatos que deben ser elegidos. Si no marca ningún candidato, se entenderá que vota en blanco.
2. Sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda.

Artículo 41

1. La Junta Electoral proclamará como representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Centro a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público realizado por la propia Mesa Electoral.

CAPITULO CUARTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ALUMNOS/AS

Artículo 42

En la elección de representantes de alumnos en el Consejo Escolar del Centro serán electores todos los alumnos matriculados, en el momento de celebrarse las elecciones, en los cursos 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 43

Serán elegibles los electores cuya candidatura haya sido proclamada por la Junta Electoral.

Artículo 44

1. La Mesa Electoral se constituirá 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación.
2. La Mesa Electoral estará integrada por el Director Técnico, que la presidirá, y por dos vocales, elegidos de entre los que consten en el censo, en sorteo público promovido por el Presidente del Consejo Escolar.
3. Actuará de Secretario el Vocal de mayor edad.

Artículo 45

1. La votación tendrá lugar durante el horario escolar y se iniciará a la hora fijada al afecto por la Junta Electoral.
2. El Presidente del Consejo Escolar establecerá el orden en que han de votar los alumnos, por grupos, a fin de no interrumpir la jornada lectiva más que el tiempo imprescindible para ejercitar el derecho al voto.
3. El acto de la votación no se cerrará hasta que los alumnos de la última clase hayan ejercido su derecho al voto.

Artículo 46

1. Para votar válidamente, cada elector debe utilizar el modelo oficial de papeleta aprobado por la Junta Electoral y marcar en ella un número igual o inferior al de candidatos que deben ser elegidos. Si no marca ningún candidato, se entenderá que vota en blanco.
2. Sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda.

Artículo 47

1. La Junta Electoral proclamará como representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro al candidato o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate, la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público realizado por la propia Mesa Electoral.

CAPITULO QUINTO

NORMAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y DE SERVICIOS

Artículo 48

En la elección del representante del personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar del Centro, serán electores las personas que, en dependencia del titular, la Fundación Federico Fliedner, presten servicios de naturaleza no docente en el momento de celebrarse las elecciones, en el ámbito de las correspondientes enseñanzas concertadas.

Artículo 49

Serán elegibles los electores cuyas candidaturas hayan sido proclamadas por la Junta Electoral.

Artículo 50

1. El acto de la votación tendrá lugar en una asamblea extraordinaria de personal de administración y de servicios con derecho a voto, convocada al efecto, por el Presidente del Consejo Escolar.
2. La Asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 51

1. Reunida la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará integrada por el Presidente del Consejo Escolar y dos vocales. Serán vocales los miembros del personal de mayor y menor antigüedad en el Centro o, en caso de igualdad, el de mayor edad o el de menor edad, respectivamente.
3. Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Artículo 52

1. Constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación.
2. Durante la votación podrán hacerse presentes y ejercitar su derecho al voto los electores que no hayan asistido a la Asamblea desde el inicio.
3. Una vez que hayan votado todos los electores presentes, el Presidente cerrará el acto de la votación.

Artículo 53

1. Para votar válidamente, cada elector debe utilizar el modelo oficial de papeleta aprobado por la Junta Electoral y marcar en ella un candidato, o ninguno. Si no marca ningún candidato, se entenderá que vota en blanco.

2. Sólo se podrá votar válidamente poniendo una marca en el recuadro de la izquierda.

Artículo 54

1. La Junta Electoral proclamará como representante del personal de administración y de servicios en el Consejo Escolar del Centro al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate la Junta Electoral proclamará representante al que resulte del sorteo público presidido por la propia Mesa Electoral.

CAPITULO SEXTO RECLAMACIONES

Artículo 55

Contra los acuerdos de las Mesas Electorales y de la Junta Electoral se podrán presentar las correspondientes reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos de este capítulo. Quedan exceptuados de reclamación los acuerdos de la Junta Electoral que resuelvan reclamaciones contra acuerdos de las Mesas Electorales.

Artículo 56

1. Las reclamaciones que se presenten contra los acuerdos de la Junta, se dirigirán a la propia Junta Electoral, y habrán de presentarse en la secretaría del Centro en el plazo de dos días naturales desde la publicación del acuerdo.

2. Las reclamaciones que tengan lugar en relación con el desarrollo de la votación o del escrutinio, se presentarán ante las propias Mesas Electorales, antes de que se levante la correspondiente acta, que también recogerá, conforme lo dispuesto en el artículo 16.2 de las presentes normas electorales, las posibles reclamaciones que se presenten y su resolución.

3. Las reclamaciones se habrán de formular por escrito en el que se hará constar el nombre, apellidos, domicilio y DNI de la persona o personas que las efectúen. Las reclamaciones irán firmadas por quienes las interpongan.

Artículo 57

Las reclamaciones no suspenderán la ejecutividad del acto impugnado.

Artículo 58

1. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas contra sus acuerdos en el plazo de dos días naturales desde su presentación y las reclamaciones presentadas contra los acuerdos de las Mesas Electorales dentro de las 24 horas siguientes a la adopción de los mismos.

2. Las resoluciones total o parcialmente estimatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del Centro.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

Artículo 59

1. El Consejo Escolar del Centro se constituirá en sesión convocada al efecto.
2. La sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos electos por la Junta Electoral.

Artículo 60

El Titular del Centro le comunicará al Presidente del Consejo Escolar, con carácter previo a la sesión de constitución del mismo, el nombre de sus representantes en el Consejo que haya que renovar.

Artículo 61

1. A la sesión de constitución del Consejo Escolar del Centro serán convocados los candidatos proclamados por la Junta Electoral como representantes electos de las madres y padres, profesores, alumnos y personal de administración y de servicios, así como los tres representantes designados por el Titular del Centro y, en su caso, el representante designado por la Asociación de Madres y Madres y padres de Alumnos/as.
2. Actuará de Presidente uno de los dos Directores Técnicos del Centro.

Artículo 62

1. No impedirá ni invalidará la constitución del Consejo Escolar del Centro el hecho de que alguno de los sectores de la Comunidad Educativa no elija a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro por causas imputables a dicho sector.
2. Tampoco impedirá o invalidará la constitución del Consejo la incomparecencia de los representantes electos debidamente convocados.

Artículo 63

Los Titulares o los representantes de la Titularidad de los centros, comunicarán a las Direcciones de Área Territorial correspondientes, la constitución del Consejo Escolar, y les remitirán los datos de participación el proceso electoral celebrado, conforme a los modelos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el Titular del Centro podrá modificar o desarrollar el contenido de las presentes normas. Tanto las

modificaciones como las normas de desarrollo serán hechas públicas a través del procedimiento establecido en la Disposición Final Segunda.

Segunda

Estas normas se harán públicas en el Tablón de anuncios del Centro y en la Sala de profesores y serán comunicadas a la Dirección de Área Territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Escolar continuará sus funciones hasta la constitución del nuevo Consejo Escolar con arreglo a las presentes normas.

En Madrid a 17 de octubre de 2020

El representante del Titular